

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 904

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO RIOS en contra de la heredera determinada, señora YOLANDA TASCÓN de MADRIÑAN, y de los herederos indeterminados del causante JAIME RODRIGO MADRIÑAN TASCÓN.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe hacer claridad en el poder y en la demanda sobre cuáles son los demandados, por cuanto en el poder menciona que son YOLANDA TASCÓN de MADRIÑAN, JORGE MARIO MADRIÑAN TASCÓN, IRMA LILIANA MADRIÑAN TASCÓN, JAIRO ALFONSO MADRIÑAN TASCÓN, y en la demanda solo nombra a la progenitora del causante YOLANDA TASCÓN de MADRIÑAN.
2. Debe hacer claridad respecto a quienes son los señores MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN y PAULA ANDREA RIVERA AMAYA, mencionados en la parte final del acápite de pruebas.
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante JAIME RODRIGO MADRIÑAN TASCÓN, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.
4. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora YOLANDA TASCÓN de MADRIÑAN. De no conocerse el canal

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO RIOS en contra de la heredera determinada, señora YOLANDA TASCÓN de MADRIÑAN, y de los herederos indeterminados del causante JAIME RODRIGO MADRIÑAN TASCÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO PALACIOS FRANCO, identificado con número de cédula 14.883.737 de Buga y T.P. 119.939 del C.S.J., como apoderado de la señora YOLANDA TASCÓN de MADRIÑAN, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 102
HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b34ab75651011e33632e552c304a39b826039f74a5bc73153e4af8ae500b20**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>